DEMONSTRACION LEGAL, Y POLITICA, PARA DESENGAñO DE LA PLEBE,

MANDADA PUBLICAR POR EL Excelentissimo Señor Arçobispo de Zaragoça, para la direccion de los Confessores de su Diocesis, en las materias ocurrentes, y desengaño de sus Subditos, y exhortarlos à dar repulsa à perjudiciales doctrinas, y preservarlos de la introduccion de los falsos dogmas de los Hereges.



MUCHOS dias ha, que para efecto de sedicionar los animos de los Vassallos del Rey nuestro Señor PHELIPE V. (que Dios guarde, y prospere) se empezaron à introducir, por parte de los enemigos, varios papeles, enq̃ se pro-

ponen algunas razones aparentes, (què solidas no es facil) acerca del pretenso derecho de el Señor Archiduque à la Corona de España, añadiendo, para mas obligar, algunos ofrecimientos, como eximir de tributos, y otros à este tenor, de quienes, por impracticables, se puede dezir lo que el Poeta: *Sollicitis diues quilibet esse potest.*

Ovid. 1. de art. am.

Todos los cuerdos, prudentes, y advertidos han hecho, y hazen de semejantes papeles echadizos el desprecio, que se merecen, contentandose con aver dado à alguno de ellos cabal, y eficaz respuesta. Pero como los enemigos tiran con ellos à captar la benevolencia de los vulgares, (que son los mas) insisten siempre en multiplicarlos, introducirlos, y derramarlos cautamente por medio de astutos Emissarios.

Y por lo sucedido en algunas partes, se dexa bastantemente entender, han hecho sobrada impression en muchos Pueblos, y personas. Por lo qual parece preciso aver de dar à los indoctos, y plebeyos vn breve, claro, y eficaz desengaño, prescindiendo de citas, textos, y latines. Para lo qual es de advertir, que en España (donde no està en vso la Ley Salica) à falta de Varones, se ha practicado en todos tiempos suceder Hembras, y descendientes de ellas en la Corona. Assi se viò en la Princesa de Castilla Doña Isabel, que sucediò à Don Henrique su Hermano, muerto sin hijos, y casò con el Principe de Aragon Don Fernando, por cuyo matrimonio quedaron vnidas ambas Coronas; y estas heredò la Princesa Doña Juana, Hija de los mismos Reyes Catolicos, que casò con Phelipe el Hermoso, Conde de Flandes, y el primer Rey Español de los Austriacos, quedando desde entonces agregados aquellos Estados à la Corona de España.

A este tenor se pudieran alegar otros exemplares mas antiguos, en comprobacion de esta verdad, pues siem-

siempre que saliò Varon, y huvo Hembras, ya fuessen hijas, ya hermanas del vltimo posseedor de la Corona, sucedieron ellas, y sus descendientes, sin averse jamàs, en casos semejantes, hecho recurso à parientes laterales, derivados de Hermanos de los Reyes predecessores. De donde se prueba con evidencia, que aviendo, como ay, descendientes de Hermana de el vltimo Posseedor de esta Corona el Señor Carlos Segundo (que Dios aya) si estos no padecen alguna excepcion (de que se hablarà despues) queda excluido el Señor Archiduque del derecho pretenso à la Corona; pues no es descendiente de Hermana de el vltimo posseedor, si de Hermano de vno de los Ascendientes, que fue Don Fernando, Hermano de Carlos Quinto.

Esto supuesto, el Señor Rey Carlos Segundo de buena memoria, que muriò sin hijos, tuvo dos Hermanas casadas; vna que fue menor, casò con el Señor Emperador Leopoldo I. (que Dios aya) y de esta Señora no ha quedado sucesion alguna; porquè aunque tuvo vna Infanta, que casò con el Señor Duque de Baviera, de cuyo matrimonio naciò vn Principe, murieron yà todos Madre, Hija, y Nieto, y antes de la muerte de Carlos II. Y aviendo passado el Señor Emperador à segundas nunpcias con la Señora Emperatriz Palatina, huvo de este matrimonio al Señor Archiduque, y demàs Hermanos suyos, que al presente viven.

La otra Infanta, y Hermana del Señor Carlos II. que fue la mayor, casò con el Rey Christianissimo de Francia Luis XIV. que al presente reyna, de quien huvo al Señor Delfin, y este à los tres Principes, y Señores Duque de Borgoña, Duque de Anjou (oy nuestro Rey meritissimo) y Duque de Berri: luego el derecho à la Corona de España recae en alguno de ellos; no en los Señores Delfin, y Duque de Borgoña, por las razones, que se expressan en el testamento de

el Señor Carlos II. que convencen la incompatibilidad de recaer las dos Coronas de España, y Francia en vn solo Monarca, luego en el Señor Duque de Anjou, y nuestro Rey Phelipe Quinto, que es el primer llamado en dicho testamento, pues siendo descendiente de Hermana del vltimo posseedor, y por ella del Señor Rey Phelipe IV. es preferido à qualquier otro Pariente lateral.

Contra esto se opone en los papeles referidos la excepcion de aver renunciado la Infanta el derecho à esta Corona, quando casò con el Rey Christianissimo. Pero se responde facilmente con muchos, y graves Autores, que por tantos no se nombran, que dicha renuncia no puede perjudicar à sus descendientes; assi como tampoco perjudicaria à sus Hijos el Padre, que renunciasse algun Vinculo, ò Mayorazgo. Y caso negado, que la renuncia de la Madre se estendiesse à sus Descendientes, deviera entenderse en el sentido, en que la explica el Legislador; porque quien haze la Ley, es cierto, que puede glossarla. Rey, y Consejos pusieron la Ley de la renuncia; Rey, y Consejos la interpretaron en el sentido, que expressa el testamento: Luego se deve estàr à la interpretacion dada; esto es, que no herede el Descendiente, que huviere de ser Rey de Francia, para que ambas Coronas no queden en vno. Y por esso los Señores Delfin, y Duque de Borgoña cedieron la Corona de España, porque les toca la de Francia à fuer de Primogenitos.

Ni vale en alguna manera alegar lo que se oye entre algunos Vulgares, à quienes algunos mal intencionados sin duda lo avràn propinado, que el testamento del Señor Carlos Segundo, en que llama por Sucessor suyo al Señor Phelipe Quinto, es supuesto. Estraño arrojo, y temeridad contra el honor, y credito de sugetos los mas graduados, y soberanos de esta Corona! Toda la Grandeza de España, y los restantes,

(que fueron todos) que juraron, y reconocieron al Señor Phelipe V. por Rey legitimo de esta Monarquia, convencen, que lo fue tambien el testamento, y vna mera impostura lo contrario. Que si dizen, que lo dixo no sè quien, ni lo ha probado, ni podrà probar tal cosa. Testamento mas consultado no le huvo jamàs en España, y assi avia de ser en cosa tan relevante, siendo el Testador de tan ajustada conciencia, como sabemos todos.

Tampoco vale recurrir à otro testamento, ò testamentos anteriores; porque lo que vn Rey haze, puede deshazer otro Rey, siendo, como es, de igual auctoridad. En los Papas cada dia se vè derogar lo que establecieron sus Predecessores. Fuera de que el Señor Phelipe V. para su derecho à la Corona de España, no tiene necessidad de testamento alguno; pues aunque huvieran muerto abintestato los señores Phelipe IV. y tambien Carlos II. fuera, como es, Descendiente de su Hermana mayor, y por esso indubitado heredero de esta Corona.

Y aunque el derecho à la misma Corona por parte del Señor Phelipe V. no fuera cierto, quedàra (lo que es innegable) en terminos de probable, y dudoso, como el de el señor Archiduque, y en essa igualdad nadie puede dudar debe ser preferido el Señor Phelipe V. por quien està la possession continuada por vn lustro entero, segun aquella regla del Derecho: *In dubijs melior est conditio possidentis.* Y quien assi possee, no puede ser excluìdo de la possession, sino por quien tuviere derecho cierto, y indubitable. Quien, pues, dirà, que el derecho del Señor Archiduque es cierto? Muchos (responderàs) lo dizen. Embaraza poco; porque no basta, que lo digan muchos, ni aun bastaria, que lo dixessen todos, si alguno

31. ex reg. iur. in 6,

no lo prueba con demonstraciones evidentes, que no admitan respuesta fundada, y estas aun se esperan, y no se hallan.

El que lo digan muchos podria bastar para opinion, y probabilidad extrinseca, con tal que sean sugetos de auctoridad, doctos, peritos, y versados en la materia, y de estos por ventura no se encontrarà vno entre mil, que tal diga. Y assi desengañense los Españoles, que tuvieren necessidad de corregir su dictamen en esta parte, y persuadanse, que el Señor Phelipe V. à quien todos, en cabeça de sus mayores, han jurado, y no otro alguno, es el legitimo Rey de las Españas, y el mas conveniente à el mayor bien de esta Monarquia, y de la Fè Catolica, de quantos pudieran escogerse en el Orbe, si huviera de procederse por eleccion. Assi lo revelò Dios tres años antes de la muerte del Señor Carlos II. à la Venerable Madre, y gran Sierva suya Sor Gabriela de San Joseph, Religiosa Carmelita Descalça de el Convento de la Concepcion de Vbeda, como se puede vèr en su vida *lib.* 1. *cap.* 8. impressa en Jaen año de 1703. su Autor el R. P. Fr. Emanuel de San Geronimo, Historiador, y Difinidor General de la misma Orden.

Compruebase esto mismo con vna congruencia, fundada en la doctrina del Gran Padre de la Iglesia San Bernardo, que dize: De lo que pedimos à Dios en la Oracion, con intencion recta, vna de dos cosas podemos esperar sin duda, ò que nos concederà lo que le pedimos, ò lo que el mismo Señor sabe, que mas nos conviene: *Vnum è duobus indubitanter sperare possumus, quoniam aut dabit, quod petimus, aut quod novit vtilius.* Què le hemos pedido à Dios en tantas Oraciones, Rogavivas, y Deprecaciones fervorosas, ge-

D. Bern. Serm. 5. de trip. modo orationis.

ne-

nerales, y particulares, continuadas por dilatados tiempos? Que nos diesse hijos del Señor Carlos II. Lo hemos obtenido?No,porque despues de dos matrimonios (permitiendolo assi Dios, por sus ocultos fines)muriò sin ellos:Luego no nos convendria el tenerlos.En vez de hijo,nos diò por Rey vn Sobrino, Descendiente de Hermana,disponiendolo asi,quando menos se esperava, con aquella alta providencia, con que suave, y fuertemente dispone todas las cosas:Luego este Rey es el que mas nos conviene,y assi nos lo debemos persuadir.

Y porque cada vno mas facilmente se lo persuada,podrà ayudarse de las siguientes razones.Sea vna, que todos tenemos obligacion(aun para ganar qualquier Indulgencia,como ordenan los Pontifices) de rogar à Dios por las necessidades comunes de laSanta Iglesia, que son su exaltacion, extirpacion de las Heregias,Paz,y Concordia entre los PrincipesChristianos,y Victoria contra Infieles; Vea aora cada vno, como concuerda lo que desea con dichas peticiones, assentando,como es certissimo,y consta de Historias fidedignas,que la oposicion, y reyertas de estas dos mayores Potencias de la Christiandad, España, y Francia(que duraràn entre los miembros, mientras no se vnieren en las cabeças) ha sido hasta el presente el mayor estorvo de todos aquellos fines; porque emulos entre sì sus Principes,y revestidos del mismo color los vassallos, con tantas guerras, ligeramente movidas,obstinadamente continuadas, è infelizmente concluìdas,què otra cosa han conseguido, sino su mutua destruccion,y ruyna, dando con esso lugar à los enemigos de la Fè, no solo para mantenerse en lo vsurpado, y en sus errores,sino para adelantar su partido con ventajosos progressos?

Sirva de exemplo la Olanda. Revelòſe eſta à la Corona de Eſpaña, por induccion, è influxos de la Reyna Iſabel de Inglaterra, que fuè tambien la que fomentò las Guerras Civiles de Francia, para introducir en ella, como en Olanda, la Heregia. Fue eſta Rebelion poco deſpues, que en Eſpaña empezaron à reynar Principes Auſtriacos (en cuyo tiempo empezò tambien la acre opoſicion de Eſpañoles, y Franceſes.) Y aviendo paſſado, haſta aora, ciento y cinquẽta años, con poca diferencia, en que intervinieron caſi continuas Guerras, con tanto derramamiento de ſangre Chriſtiana, que quedò Flandes con el epitecto funeſto de Sepulcro de Eſpañoles, y con tan exorbitantes gaſtos, que pudiera Eſpaña, como dixo bien vn Diſcreto, aver comprado otro Flandes de plata: todo no baſtò para recobrar la Olanda, aun en parte; antes bien ſe ha mantenido, y proſperado de manera, que ha podido vſurparle à Portugal caſi todas ſus conquiſtas del Oriente, con notabiliſsimo decremento de la Fè Catolica en aquellas eſtendidas Regiones. Todo procedido de la emulacion mutua de Eſpaña, y Francia, que por reſpetos politicos reciprocamente ſe han impedido en aquella Empreſſa, que ha ſido caſi el vnico motivo de todas ſus Guerras.

A algunos menos verſados en Hiſtorias, y que no diſcurren como Politicos Chriſtianos, les parece, que toda la gloria, felicidad, y punto de la Eſpaña, conſiſte en oponerſe, y guerrear à la Francia, y es engaño manifieſto. Si huvieran leìdo, ſupieran, que quando los Reyes de Eſpaña eſtuvieron menos opueſtos à los de Francia, tuvieron mayores progreſſos en lo temporal, y eſpiritual, y eſſos ſe fueron eſtancando al paſſo que fue creciendo la opoſicion; y ſi ſiempre

eſta

esta huviera estado en el punto, que tantos años ha tenido, por ventura, ù desdicha, España estuviera aun sin recobrarse de los Moros, à cuyo santo fin ayudaron tanto las Armas de Francia, como consta de nuestras Historias. De manera, que si como la emulacion reciproca de los Emperadores Griegos, y Latinos, abriò puerta à los Turcos, para estender su dominio, y Secta Mahometana en Paises de Christianos, ocupandonos à Jerusalen, à el Imperio Griego, y otras muchissimas Provincias; assi la emulacion, contiendas, y Guerras de España, y Francia, mientras que han tenido Principes, que se han competido, ha dado oportunidad à los Hereges, para estenderse, y propagar sus errores en Paises Catolicos, como en las Indias Orientales los Olandeses, y en muchas Islas de las Occidentales los Ingleses.

Sea la otra razon, que estando yà vnidas España, y Francia en las Cabeças, facilmente, con el tiempo, vendràn à vnirse en verdadera amistad en los miembros, y consiguientemente nos debemos prometer mas firme paz que hasta aora, y aun continua, con la Francia, vezino poderoso, que vnicamente nos pudiera perturbar (que si al presente nos la turban Inglaterra, Olanda, y otros, es, porque los mismos naturales Españoles les dàn lugar con sus inveteradas passiones, mal mortificadas, è inclinaciones no corregidas por la razon, que à no ser assi, fuera cosa de risa intentar conquistarnos vna Peninsula como España, con vn centenar de casas de madera, poco mas, ò menos) pues assi como España no ha tenido Guerras con el Imperio, mientras han dominado Principes de vna Familia en ambas partes, es muy verosimil suceda lo mismo con Francia.

Consideracion, que debiera ser bastante, para que

la Plebe en algunas partes reprimiesse el apetito de novedades, pues à los Plebeyos no alcança mas el influxo del Rey, sea quien fuere, que los bienes, que se siguen de la Paz, que es conveniencia general, y con que se evita el mayor de los males, que es la Guerra, pues vemos, que David escogiò antes la peste, y huviera escogido la hambre. Assi avia de ser, y no dexarse llevar los mismos naturales tanto de la ciega passion, dando lugar à que los enemigos de la Fè nos turben con Guerras civiles, con evidente riesgo de que en ellas nos transfundan sus errores; que Lutero no las introduxo en Alemania, y Calvino en Olanda, sino con ocasion de Guerras Civiles, tumultuando à los vassallos contra sus legitimos Principes: y aunque en España, por singular beneficio de Dios, somos Catolicos verdaderos, empero no hemos sido probados en este punto, para podernos prometer la constancia, en la Fè de que cayeron otras Naciones muy Catolicas, por el comercio con Hereges en tiempo de Guerras, mayormente Civiles. Notese, que en todas las Capitulaciones de Barcelona, pertenecientes à nuestra Catolica Religion, se han tomado acuerdo los Hereges, sin resolverlas, admitiendo las otras puramente politicas.

Y si las intenciones ocultas se manifiestan por las obras exteriores, y la calidad de las doctrinas por las personas, que las introducen, veanse los efectos, que en aquella Ciudad han causado las Armadas enemigas, que son los siguientes: La inadmission, y despues expulsion de los Inquisidores. Los alojamientos de los Hereges en las Casas proprias de el Santo Oficio. Los Conventos, y Lugares Sagrados hechos Cavallerizas, y las Iglesias profanadas. La clausura de las Religiosas violada, las escandalosas violen-

lencias, horrorosos tumultos, robos,y atrocidades, quebrantando la Fè publica de los Pactos, que aun entre las Naciones mas barbaras se observan inviolablemente. Los vltrages,prisiones,y destierros de algunos Obispos. La vsurpacion de los Diezmos de las Iglesias,y Prelados. Los saqueos,y robos de las casas, y haziendas de los Pueblos miserables,que se han entregados à las violentas amenazas de los Sediciosos. Estos,y otros efectos semejantes ha producido la coligacion con los Hereges;y siendo tan contrarios à la piedad,y Religion Christiana, se pueden temer aun mas lamentables consequencias en la introducciõ de los falsos dogmas de Calvino, y Lutero, que admitiendo grandes ensanches à las conciencias, hallan facil entrada en la fragilidad de los hombres, que se dexan llevar de sus pasiones. Las personas, que influyen en estos desordenes, son los mismos Hereges con tropas superiores à la de los Catolicos,y se continùan,y difunden por hombres discolos,y quadrillas de ladrones,que con el pretexto destas sediciones,se emplean en saquear los Pueblos. Considerense estos impios,y perjudiciales efectos, y los sugetos que los causan,y se conoceràn claramente las intenciones de los infieles,y sediciosos,y las pessimas doctrinas,y sugestiones,de que se valen,y los evidentes riesgos de difundirse el contagio de las heregias contra la pureza de nuestra Sagrada Religion.

Si estas cosas, tan dignas de todo reparo, y reflexion, huvieran considerado en algunas partes muchos de la Plebe, y algunos otros, que se imaginan de diferente Gerarquia, no huvieran passado à hazerse complices del crimen de infidelidad, tan ageno de verdaderos Españoles: Que el revelarse contra sus Principes naturales, y Reyes legitimos, podrà

ser

ſer propio de Ingleſes,y Turcos, notados deſte exceſſo,por los Reyes que han depueſto, y degollado; pero no de Eſpañoles,ſiempre leales amantes,y acerrimos defenſores de ſus Principes jurados.Sobre ſer éſte crimen nota fea,con què queda infamada la Nacion: es delinquir contra Dios,contra ſu Rey, contra sì miſmos,y contra ſu Patria.Contra Dios, porque ſe arrieſga la conſervacion de ſu Santa Fè, y porque à Dios ſe revela el que ſe revela al Rey, dize San Pablo: *Qui reſiſtit Poteſtati, Dei ordinationi reſiſtit.* Contra el Rey, porque ſon traydores, y rebeldes, incurſos en el crimen de leſa Mageſtad,in primo capite, y en la pena de perdimiento de vida, honores, y bienes.Contra sì miſmos, porque obran ſacrilegamente contra ſus conciencias,ſiendo perjuros,y por las penas capitales en que incurren. Contra la Patria,porque es venderla,y ſedicionarla,cooperando à las intenciones de los enemigos de la Fè, que pelean mas por el fin de propagar ſu ſecta, que por los intereſes de la Caſa de Auſtria; y introduciendo diviſiones, y guerras civiles, y ſangrientas en ſu Patria, de que ſe ſigue ſu inevitable deſolacion.

Ad Roman.cap. 9.

Publican eſtas Naciones infieles, ſer ſu animo libertar à los Eſpañoles del tirano yugo de la Francia. Muy ſimple fuera quien lo creyeſſe. En las guerras paſſadas pudieran aver hecho los esfuerços por los motivos que aora blaſonan,pues cobrarõ quantioſos eſtipendios de Eſpaña; que en las preſentes quien nos defiende(aunq̃ antes nos impugnava) es la Francia,con el fin de que eſta Monarquia (que ellos quiſieran dividida en troços) ſe conſerve entera, y ſe reſtituya (con la proteccion Divina) à ſu eſplendor antiguo, para terror de los Enemigos de la Fè.Quizàs lo diràn,porque no quiſieran que Eſpaña en tiē-

po

po alguno, se rigiesse por los dictamenes de Francia, por lo mal que esta vniformidad les està àzia sus intereses, y à la propagacion de sus falsos dogmas. Y sino quieren confessar, que es este el motivo, se podràn discurrir otros dos.

Vno de temor, semejante à el de los Hebreos, *expedit*, dezian estos, maquinando contra Christo, à quien no querian por Rey, aunque le pertenecia el Reyno por derecho, dando por razon el dezir: *Si dimittimus eum sic, tollent Romani locum nostrum.* Y en verdad, que no fue en vano el temor. Y puede ser, que este temor, que es muy proprio de injustos posseedores, aya motivado à los enemigos de esta Corona tantas maquinaciones contra ella. El otro es, de intereses, como el de el Espino. Gracioso, y del intento es el Apologo del Libro de los Juezes. Quisieron los Arboles hazer vn Rey, escusaronse muchos del Principado, aceptole el Espino, con la condicion empero, de que todos los subditos viviessen à su sombra: *Si verè me Regem constituistis vobis, venite, & sub vmbra mea requiescite.* No para defenderles, claro està que el Espino poca sombra puede hazer, sino para repelarles, quitando à cada vno algun giron con que vestirse. A los enemigos hasta aora les ha estado muy à cuento, que España, y Francia se baraxassen entre sì, para quitarnos en el interin buenos repelones en Indias, y quieren ponernos de su mano vn Rey, que à su sombra continue aquella baraxa, para ellos continuar en repelarnos.

Ioann. 11.

Iudic. 9.

No se pretende con lo dicho condenar el afecto, y benevolencia para con los Principes Austriacos. Basta el ser Catolicos para quererlos bien, y sobra el aver sido tan pios, religiosos, ajustados, y amables, para que dure su buena memoria. Pero se cumple con el afecto, y benevolencia devida, encomendando à Dios à los difuntos, y rogando por los vivos, que el Señor les dè salud, aciertos, y prosperidades (sin excluir de nuestras oraciones à los demàs Principes Christianos, que

es

es obligacion rogar à Dios por todos ; y gana Indulgencia quien lo haze , especialmente por el Rey Christianissimo , y sus Successores , como nota el Angelico Doctor Santo Thomàs.) Pero sin desearles cosa , que redunde en perjuicio de tercero , porque esto es ilicito, y culpable, y mucho mas el procurarselo con personales obsequios, passandose à su vando ; sin que para esto valga opinion, ò probabilidad alguna, que no la ay para rebelarse los Vassallos à su proprio Principe ; porque la que basta en el Principe para guerrear à otro, no basta para passarse el vassallo al vando contrario ; pues cada subdito, como dizen los Doctores , està obligado a militar por su Rey, mientras no le conste con evidencia de la injusticia de la causa, què no està obligado inquirir el particular, sino obedecer ciegamente hasta exponer hazienda, y vida en la demanda.

D. Thom. in 4. distinct. 20. quæstione 3. art. 3. ad vlt.

Y si el rebelarse à su Principe, passandose à los enemigos, es cosa tan enorme, y culpable en el subdito seglar, què serà en el Eclesiastico , y Religioso? Que estos por el bien comun quando es inescusable , y en guerra defensiva, puedan tomar las Armas, es doctrina corriente de los Doctores; pero en guerra agresiva puramente humana, aunque sea justa ; lo niegan todos , como cosa expressamente prohibida, condenandolo à pecado mortal, que tiene por el Derecho descomunion anexa, irregularidad , privacion del privilegio del Canon , de los emolumentos temporales de el Beneficio , y otras penas, todas las quales en el Religioso recaen sobre apostasia formal, porque no pueden sus Prelados concederle facultad para tal cosa.

Apud Rain. de Relig. loricato pron. 2.

Y devieran los tales atender , que el Sumo Pontifice, con el Sacro Colegio reconoce por Rey , y dà tratamiento de tal, no à otro, que al Señor Phelipe V. y fuera justo conformàran, como deven, sus dictamenes al de la Cabeça de la Iglesia : Devieran atender, que si llevar armas , ò en otra manera favorecer à los enemigos de la Fè, es vno de los casos reservados al Papa en la Bula

in.

in Cœna Domini, es aun cosa mas grave, y arriesgada, cooperar con personales obsequios à las intenciones de los mismos enemigos, sin saber quales son las que ocultan. Devieran atender quan ageno es lo dicho de su estado, profession, y milicia, que es espiritual contra el mundo, demonio, carne, y sus passiones proprias. Y quã pernicioso exemplo es para los seglares, à quienes devieran desengañar, no pervertir, sobre lo qual la Divina, y Humana Magestades podràn tener grandes motivos de quexa, y de executar riguroso castigo contra los tales delinquentes. Què mas pudieran hazer algunos de lo que han hecho, y hazen, si la Fè Catolica huviesse de peligrar con el dominio del Señor Phelipe Quinto? Revelò Dios (y no era necessario para concebirlo assi) à la referida Venerable Madre Sor Gabriela, que mantendria la Fè Catolica en España el Principe de Francia, que vẽdria à reynar en ella: y como si huviera de ser lo contrario, ha avido (quien tal pensàra!) algunos Eclesiasticos, y Religiosos, que se armaron contra su Rey. Tal monstruosidad nunca se creyera, à no verse practicada por algunos; pero quienes, sino hijos abortivos, aunque de Madres Santas?

A No por esso, claro està, en el juizio de los prudentes, pierden, ò perderàn de su estimacion las siempre venerandas Comunidades Eclesiasticas, y Religiosas; porque podràn estas dezir con San Ambrosio, en ocasion semejante: *Fuerunt nobiscum, sed non fuerunt ex nobis*: que las personas no estàn en la orden, quando la orden no està en ellas. Y porque en la mas perfecta Congregacion pueden caber los irregulares procedimientos de algunos individuos, que en ella no caben; entre los Apostoles, sin que sea desdoro de el Apostolado, huvo vno, que degenerò de sus altas obligaciones. Y entre los Angeles se encontraron muchos rebeldes à su Dios, y Señor. Roguemosle todos: *Vt auferat velamen à cordibus eorum*: y que se digne assistir con sus auxilios; à vnos para que buelvan sobre sì, se reconozcan, y moderen

A D. *Ambros. Epist.* 28.

deren

deren sus passiones ciegas con el freno de la razon; à otros para que no se precipiten, y que se contengan dẽtro de los limites, que prescrive su obligacion àzia Dios, y su Rey.

Roguemosle tambien por las necessidades comunes de la Santa Iglesia, por su exaltacion, por la extirpacion de las Heregias, por la Paz, y Concordia entre los Principes Christianos, y por quien nos conceda victorias cõtra los Infieles: roguemosle en fin muy encarecidamente por las necessidades particulares de nuestra España, por la salud, incolumidad, succession, y prosperidad de nuestro Catolico Monarca Phelipe V. por el acierto de su govierno, y buena direccion de sus Ministros, y porque nos exima de tantos males como llevan consigo las guerras, poniendo por intercessores à su Santissima Madre MARIA Señora nuestra, especial Protectora de las Españas, al Glorioso Arcangel San Miguel, al Señor San-Tiago, vnico Patron de esta Monarquia, al Inclito Martir San Jorge, y demàs Santos Tutelares de estos Reynos, disponiendonos de nuestra parte, para merecer su intercession, con verdadero dolor de nuestras culpas: Con lo qual podemos esperar templar à Dios sus iras, y las convertirà en misericordias. Fiat, Fiat.



CON LICENCIA. En Madrid: Por Antonio Gonçalez de Reyes.


110
derecho